

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	EXCUSA			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓	✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		✓		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		✓		
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		✓		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		✓		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EXCUSA			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		✓		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		✓		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	EXCUSA			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		✓		

ACTA NUMERO 29

HORA DE INICIACION 8:37 AM

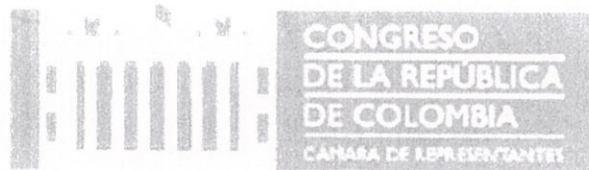
FECHA Noviembre 16/21

HORA DE TERMINACION 12:20 PM

COMUNES



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Cali, octubre de 2021

Señor

Jorge Humberto Mantilla Serrano

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Copia

Señora

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Secretaria Comisión Primera

Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de autorización para salir del país.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, doy a conocer mi intención de salir del país del 10 al 21 de noviembre del 2021 con destino a la ciudad de Barcelona - España.

Como miembro del partido COMUNES, me han delegado la participación en el conversatorio sobre: Situación en Colombia: retos actuales y perspectivas de la construcción de Paz. Que se realizará entre el 11 y el 14 de noviembre, a su vez, a conversar sobre perspectivas de paz en Colombia, con concejales y diputados y diputadas regionales entre los días 19 y 20 de noviembre del presente.

Por lo cual, solicito a la Honorable Cámara de representantes el respectivo permiso para ausentarme de mis responsabilidades tanto de sesiones plenarias, como de Comisión Primera de Cámara que se citen entre los días mencionados anteriormente.

Agradeciendo su atención

Luis Alberto Albán Urbano

Representante a la cámara por Valle del Cauca

Partido COMUNES antes FARC



Anexo carta de invitación.

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

MEP Manu Pineda
Parlamento Europeo
Bât. ASP 07H250 Bruselas
+32(0)2 28 47815
manu.pineda@europarl.europa.eu



Madrid, 28 de septiembre de 2021

Estimada Liliana Lopez Palacio,
Estimado Luis Alberto Albán Urbano:

Me gustaría invitarles a participar en Barcelona del 11 al 14 de noviembre en las jornadas de debate y estudio:

Situación en Colombia:
retos actuales y perspectivas de la construcción de Paz.
del 11 al 14 de noviembre en Barcelona

De confirmar su participación y si están de acuerdo, organizaremos igualmente una serie de reuniones el 19 y 20 de noviembre con concejales y diputados y diputadas regionales a las que esperamos puedan participar.

En cuanto a la logística, me gustaría confirmar que nos encargaremos de organizar los desplazamientos y el alojamiento. Para más información no dude en contactarnos.

Reciban un muy cordial saludo,



Manu Pineda
Diputado de IU-UP en el Parlamento Europeo
Delegación para las Relaciones con América Latina



ALEJANDRO
— VEGA —

Bogotá, 17 de noviembre de 2021.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Entrega prueba de COVID-19.

Apreciado Secretario,

Reciba un atento saludo. Como lo informé ayer a la Mesa Directiva de la Comisión, tuve contacto cercano y prolongado durante el día domingo 14 de noviembre con el Representante Juan Carlos Lozada, quien informó que dos miembros de su UTL tienen diagnóstico positivo de COVID-19, razón por la cual me fue autorizado por la Presidenta realizar el registro virtual.

Adjunto a la presente el resultado de mi prueba negativa realizada el día de hoy, tres días después del contacto, razón por la cual el día de hoy asistiré a la Comisión.

Cordialmente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo anunciado.

RECIBÍ COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
17 NOV 2021
HORA: 12:30 p.m
FIRMA: Esthes.



SEDE BOGOTA CALLE 25G N° 85B-89. BOGOTA COLOMBIA
Desde tu celular: 6028353815
WWW.LORENAVEJARANO.COM

Nombre : ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ
Documento : 1121818227
Doctor : NA
Empresa : PARTICULARES NUEVA
Dirección : CL 12 C 5 46
Telefono : 3214519620

Referencia : 07863753
Edad/Sexo : 35 / M
Fecha de Nacimiento : 11/02/1986
Fecha de Ingreso : 2021-11-17 10:13:39
Fecha Toma : 17/11/2021
Fecha Impresión : 2021-11-17 11:53:44.

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
----------	-----------	----------	-----------------------

INMUNOSEROLOGIA

PRUEBA ANTIGENOS SARS COV2 (COVID-19)

Resultado : **NEGATIVO**

Tipo de muestra : Hisopado nasofaríngeo

Interpretación:

La prueba de detección de antígenos es una prueba diagnóstica alternativa para la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).

La correlación clínica prevalece sobre los resultados de la prueba rápida de antígeno y la sintomatología del paciente; es posible que pruebas diagnósticas posteriores, como la RT-PCR deban realizarse para establecer el diagnóstico de Covid-19

Técnica: Inmunocromatografía de flujo lateral

CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO

Sensibilidad: 84.38%
Especificidad: 100 %

Fecha/Hora Validación: 17/11/2021 11:53:35 a. m.
Tipo de Muestra:



ADRIANA ARDILA BUSTOS
BACTERIOLOGA T.P: 51939661

"La interpretación de éste y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico"

Sr./Sra. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ

2021-11-17 10:13:39

Página 1 de 1

Para verificar este documento, escanee el código QR o ingrese a la siguiente URL, desde donde deberá ingresar el documento de identidad y este código: 07863753



URL : <https://acortar.link/yHai7X>

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
16 NOV 2021
ACTA N° 29

CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanni González García, por medio de la presente solicita al Contralor delegado para el sector Vivienda y Saneamiento Básico la realización de una mesa Técnica con el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Vivienda, con el propósito de evaluar el avance en la ejecución del proyecto denominado "Construcción de viviendas de interés prioritario para familias vulnerables de Solita, Caquetá, Amazonía", especialmente en el municipio de Belén de los Andaquies proyecto "Villa del Rio".

Quedamos a la espera de fecha y hora de esta mesa técnica donde además puedan participar delegados de la comunidad.

En constancia de lo anterior, envíese copia al señor Javier Tomas Reyes Bustamante Contralor delegado para el sector Vivienda y Saneamiento Básico, al señor Jonathan Tybalt Malagón González Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la señora Alejandra Botero Barco Directora Departamento Nacional de Planeación DNP.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 NOV 2021
HORA: 12:48 p.m.
FIRMA: Esther

Esther
16 Nov 21



Bogotá D.C. noviembre 02 de 2021

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
16 NOV 2021
ACTA N° 29

CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanni González García, por medio de la presente constancia, solicita al director de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) se informe a este despacho que tramite se dio a la petición hecha por Adrián Vélez Álvarez representante de MIPYMES en el departamento del Caquetá, quien presenta observaciones frente a los pliegos tipo versión No. 3, en ese sentido rogamos allegar las respuestas oportunas que le han dado a la petición, copia de la cual anexamos a esta Constancia.

Envíese copia de la presente constancia al director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, señor José Andrés O'Meara Rivera.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



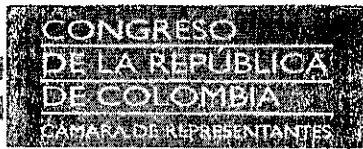
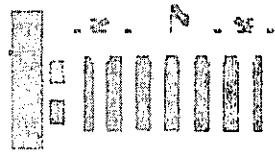
Copia.
Anexo: Derecho de Petición. *Adrian Velez.*

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 NOV 2021
HORA: 12:48 p.m.
Firma: Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Esther
16-11-21



Florencia, 26 de octubre de 2021

Señores:

Colombia Compra Eficiente

Carrera 7 No 26 - 20 Piso 23 / Dirección General / Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C

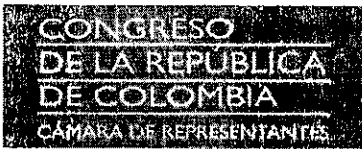
Asunto: Solicitud de Revisión y/o modificación y/o actualización del numeral 3.5.3 de los pliegos con respecto al proponente plural.

Por medio del presente, me permito solicitar sea evaluado, modificado y/o actualizado el numeral 3.5.3 en el literal "D", de los pliegos tipo versión 3 en donde se manifiesta lo siguiente: "Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia mínima exigida; v iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %)". Debido que, ésta somete a las nuevas empresas que decidan constituir un tipo de proponente plural, a no poder adquirir un mayor compromiso si no cuentan con experiencia, que le permita obtener un porcentaje de participación superior al 5%, lo que iría en contravía en lo dispuesto en el Artículo 33. Promoción del desarrollo en la contratación pública de la Ley 2069 de diciembre de 2020, que modifico el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000 Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, que menciona explícitamente "Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos", y además, en el numeral 2 del mismo dicta que "Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones

Dirección : Ca 11 Mz 19 Barrio Portal del Mirador, Florencia Caquetá, Cel. 3132792776 E-mail: andavidg.8a@gmail.com

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas s. los incentivos y el Secop" y lo dicho en el numeral 3 "Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden", puesto que limitar con este porcentaje de participación a las nuevas empresas que quieran asumir contratos de Licitación Pública, las somete a tener que aliarse con quien esté dispuesto prestar su experiencia para que esta pueda participar y obtener un porcentaje de experiencia mínima de los contratos en los que logre participar y las mantenga en un margen de participación mínima que no les deja aumentar las posibilidades de crecimiento. Lo que no permite desarrollar a plenitud lo dispuesto en las normas vigentes que buscan fomentar el surgimiento de las MIPYMES en Colombia.

Al igual, esto también fomenta la no creación de empresas, debido que las posibilidades de crecimiento empresarial se ven estancados y afectados por esta condición, generando que las grandes empresas sigan creciendo desmedidamente por el acaparamiento de los contratos del sector; haciendo que los jóvenes emprendedores se limiten a la creación de nuevas empresas y la creación de nuevos empleos ya que la contratación Estatal está quedando en las mismas empresas del sector.

Es por este motivo que solicito a ustedes evaluar y modificar de tal forma que permita a las MIPYMES crecer y no estancarse en un solo margen de contratación.

Cordialmente,

Adrián Vélez Alvares
Coordinador de Licitaciones

Cc. Presidencia

Cc. Confecámaras

Cc. Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA

Dirección: Ca 11 Mz 19 Barrio Portal del Mirador, Florencia Caquetá, Cel. 3132792776 E-mail: andavidg.8a@gmail.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Hoja # 1



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Imp. de...
Gobernador...
CABEZON

Imp. de...
Gobernador...
NEGADO

LISTADO DE VOTACION

PLE # 112/21C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC			Excusa					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X							
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.							X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL								
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO			X				X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO			X				X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.			X				X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL								
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X						X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.							X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR			X				X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL			X				X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL			X				X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL			Excusa					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR								
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL								
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO			X				X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR							X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL			X				X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL			X				X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO			X				X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL			X				X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO							X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X						X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X						X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL			X				X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO							X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			Excusa					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL			Excusa				X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO								
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR								
TOTAL		9		10		16		16	

FECHA Nov 16/21
 ACTA No. # 29

Esther
16/21

IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", en razón a que a la financiación de mi campaña hizo un aporte una empresa del sector salud, por lo que se podría ver beneficiada por lo dispuesto en este proyecto.

De manera cordial,

Impedimento 2do. grado Médico.



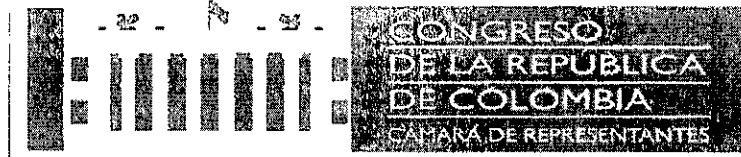
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMERA
NEGADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SP = 8
NO = 12

20

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: B: 16 Ju
FIRMA: WPS



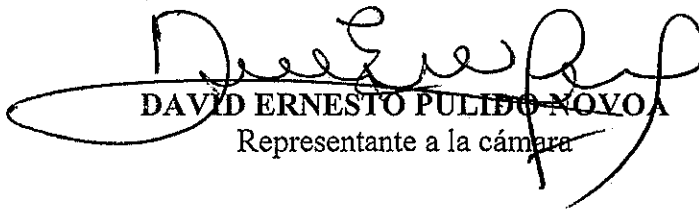
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

IMPEDIMENTO

Como suscrito Representante a la Cámara, presento mi impedimento para participar en el debate y Discusión Ley Estatutaria No 112 de 2021 Cámara “**Por medio de la cual se Desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política**” por considerar que:

Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modifico la Ley 5 de 1992. Ya que tengo familiares dentro de los grados estipulados por la Ley, que ejercen la profesión de medicina, a lo que este proyecto de Ley hace mención en su objeto y articulado. Por lo que con el trámite y aprobación de este proyecto podría resultar beneficiado.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaria de la comisión primera de la Cámara de Representantes


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la cámara

COMISION PRIMERA
NEGADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

S^o=4
NO=16

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 8:52 pm
FIRMA: WPE

Hoja # 2



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

MEGADA
D. Arriaga
Robledo y
Juanito M. G. G. G.
De la Cruz
F. J. J.
De la Cruz
L. J. J.
A. J. J.
F. J. J.
E. J. J.

LISTADO DE VOTACION

PLE # 112/21c

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC			X	X	X	X		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X	X	X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.							X	X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL							X	X
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL							X	X
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	X	X			X	X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	X	X			X	X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X	X			X	X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X		X	X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X		X	X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X	X	X			X	X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X	X			X	X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X	X			X	X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X	X			X	X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X	X	X			X	X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X	X			X	X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X	X	X			X	X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X	X		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	X	X			X	X
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X	X		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	X	X			X	X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X	X	X			X	X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X	X		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X	X		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X	X		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X	X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X				X	X		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	X	X			X	X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X	X	X			X	X
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X	X	X			X	X
TOTAL		NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
		15	10	10	10	15	10	15	10

FECHA Nov 16/21
ACTA No. # 29

Ver respaldo ->

Bloque Ponencia = 9-10-13-15-16-18-20
22 / 8 Artículos

1. [Illegible text]
2. [Illegible text]
3. [Illegible text]
4. [Illegible text]
5. [Illegible text]
6. [Illegible text]
7. [Illegible text]
8. [Illegible text]
9. [Illegible text]
10. [Illegible text]
11. [Illegible text]
12. [Illegible text]
13. [Illegible text]
14. [Illegible text]
15. [Illegible text]
16. [Illegible text]
17. [Illegible text]
18. [Illegible text]
19. [Illegible text]
20. [Illegible text]


15/10/11



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley Estatutaria 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H/ Representante a la Cámara

duante Gualberto

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 9:16 am
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
16 NOV 2021
ACTA N° _____

SA = 10
NO = 15

25

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas naturales son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~


JMD

Janita Goebert J.

J. C. Lozada
Edwar Fealí
Royer
Reinad
INTO

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
16 NOV 2021	
HORA:	9:06 am
FIRMA:	[Signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 29
NO = 0
29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 9:54 am
 FIRMA: *[Signature]*



COMISION PRIMERA
APROBADO
 16 NOV 2021
ACTA N° 29

Sr = 29
NO = 0
29

Julían Peinado Ramírez
 Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

[Signature]
Lorena

PEINADO
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

[Signature]
 Infr. R. Aspillaga

[Signature]
 Gabriel Santos

[Signature]
 Henry Carralera

[Signature]
 CARLOS G. NAVAS

[Signature]
 Alfredo

[Signature]
 OSCAR SANCHEZ

[Signature]
 D. PULIDO
 ELBERT DÍAZ L.

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
 Edificio Nuevo del Congreso
 PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
 Bogotá, D.C.



Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
 institucional: julian.peinado@camara.gov.co

[Signature]
 Jorge A. Linares

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 1:33 pm
FIRMA: [Firma]

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 5. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 5°. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales. Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

Atentamente,

[Firma]
REYES LURDI

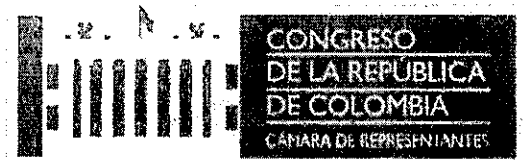
COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

Sr = 29
NO = 0

Gabriel Santos

Página 1 de 6

[Firma]
[Firma]
[Firma]



**EDWARD
RODRIGUEZ**

PROPOSICIÓN

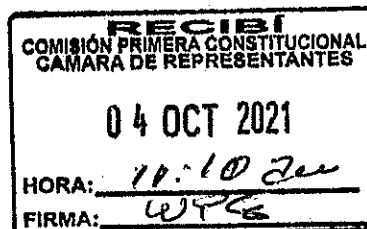
Modifíquese el artículo 5 del proyecto ley estatutaria 112 de 2021 “*Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política*” el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas **naturales** son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

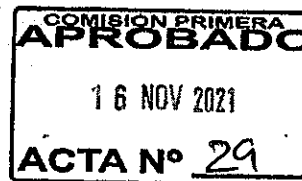
~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



Justificación. La Corte Constitucional en la sentencia T-209 del 2008 estableció que la objeción de conciencia solo es derecho cuyos titulares son personas naturales, no jurídicas. Asimismo, ha establecido diferentes límites que a la luz de la materialidad solo son predicables de conductas y creencias humanas, no institucionales, por lo que al aplicar conceptos como creencia, conciencia, sinceridad, convicción, son nociones muy propias de la naturaleza humana, que además contienen una carga eminentemente subjetiva que haría inviable la aplicación de cualquier derecho en contraposición de la objeción de conciencia poniendo en riesgo otros derechos aledaños como el trabajo y la misma libertad de conciencia, de expresión y de culto



SI = 29
NO = 0
29

Bogotá, D. C., 04 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión I Cámara de Representantes
Ciudad

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 20
NO = 0
20

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de adición de un párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 112 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política".

El cual quedará así:

Notarial

Artículo 5°. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

OK

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

PARÁGRAFO NUEVO. Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable para los Jueces de la República toda vez que, estos están sometidos al imperio de la Ley.

OK

Ni para Notarios

Adiciónese los apartes subrayados y en negrilla.

Atentamente,

Juanes

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 9:51 am
FIRMA: *[Signature]*

[Signature]
JUAN M. DAZA

JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN.

Se hace necesario establecer dentro del proyecto la excepción a los jueces como funcionarios judiciales, la Sentencia T-388 de 2009, mediante la cual la Corte limita la objeción de conciencia, prohíbe expresamente a los funcionarios judiciales objetar conciencia cuando desempeñen actividades relacionadas con su cargo.

Para la Corte toda persona tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia porque esta es una garantía constitucional, por tal razón, en las actividades que no tengan relación con sus cargos, los funcionarios judiciales pueden objetar conciencia. Pero cuando desempeñan funciones públicas no pueden excusarse en razones de conciencia para abstenerse de cumplir con sus deberes constitucionales y legales, pues con dicha práctica se estarían vulnerando los siguientes mandatos Constitucionales:

- El del artículo 2.º que expresa que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que además, en su Inciso 2.º, establece la obligación de las autoridades de la República de proteger a todas las personas en su honra, bienes y derechos.
- El del artículo 230 según el cual los jueces están sometidos al imperio de la ley, lo que significa que cuando los funcionarios judiciales profieren un fallo no están en uso de su libre albedrío, sino que deben hacerlo de conformidad con el derecho.
- El del artículo 229, que establece el derecho de acceso a la administración de justicia y prohíbe su obstrucción arbitraria y la denegación injustificada de justicia.

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 11:02 am
FIRMA: W.P.G.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5°. Titulares. Todas las personas naturales son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden concretar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmitirles caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia".

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

SP = 29
NO = 0/29

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

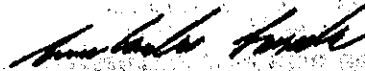
#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal




JORGE
Tamayo
Representante

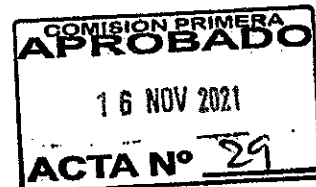
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del **Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021 Cámara “Por medio de la cal se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”**, el cual quedará así:

Artículo 5°. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

La objeción de conciencia es un derecho fundamental individual y particular y en ningún caso será de carácter institucional.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



SE = 29
NO = 0

29

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

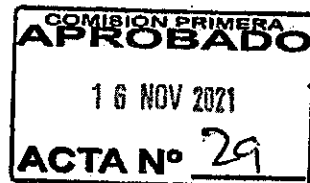
Artículo 11º. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objetor.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

~~Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.~~

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

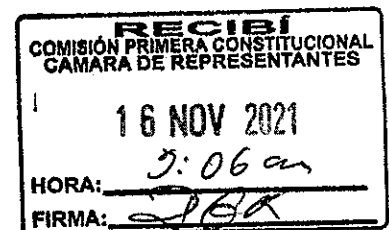
[Handwritten signature]



SI = 29
NO = 0

29

Juanita Guebara



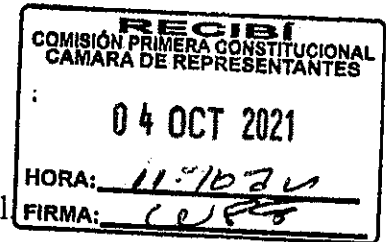


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del proyecto ley estatutaria 112 de 2021 “*Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política*” el cual quedará así:

Artículo 11º. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

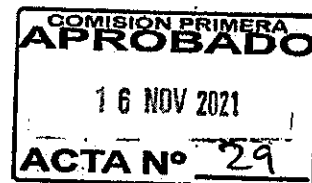
1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.



~~Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.~~

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

De los honorables congresistas,



SP = 29
NO = 0

29


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 11, el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

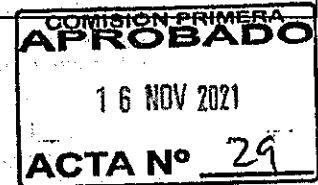
1. La identificación y datos personales del objeter.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

~~Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.~~

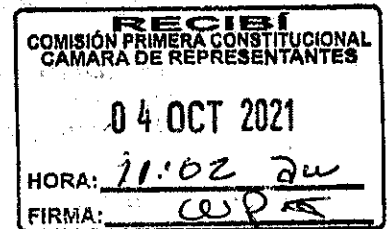
Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. *El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden concretar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmitirles caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.*

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:



SP = 29
NO 20
29



**JUAN CARLOS
LOSADA**

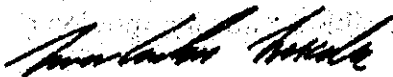
REPRESENTANTE

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo: Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia".

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

6

#EVOLUCIÓN SOCIAL



**EDWARD
RODRIGUEZ**

Justificación. La Corte Constitucional en la sentencia T-209 del 2008 estableció que la objeción de conciencia solo es derecho cuyos titulares son personas naturales, no jurídicas. Asimismo, ha establecido diferentes límites que a la luz de la materialidad solo son predicables de conductas y creencias humanas, no institucionales, por lo que al aplicar conceptos como creencia, conciencia, sinceridad, convicción, son nociones muy propias de la naturaleza humana, que además contienen una carga eminentemente subjetiva que haría inviable la aplicación de cualquier derecho en contraposición de la objeción de conciencia poniendo en riesgo otros derechos aledaños como el trabajo y la misma libertad de conciencia, de expresión y de culto.

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 11 del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara “Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objetor.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

~~Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.~~

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales.

Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

-Atentamente,

[Handwritten signature]
Reyes Kuri

[Handwritten signature]
Dania Goeharty

[Handwritten signature]

Gabriel Santos

[Handwritten signature]
Luz D. López

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SP = 29
NO = 0

29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 1:33 pm
FIRMA: *[Signature]*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

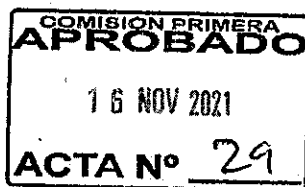
Artículo 14°. Presentación y suspensión del deber jurídico: El cumplimiento del deber jurídico objetado se suspenderá desde la presentación de la formulación verbal o escrita. En este momento la persona competente para conocer la solicitud de objeción de conciencia deberá designar a otra persona para el cumplimiento del deber objetado ~~o remitir inmediatamente al beneficiario del deber jurídico a una institución donde se le de cumplimiento al deber.~~

En el caso de servidores públicos o particulares que cumplen funciones públicas, la persona competente para conocer la solicitud deberá designar a otro de su mismo nivel o a quien esté facultado para reemplazarlo para el cumplimiento del deber omitido.

Juanita Goebertus

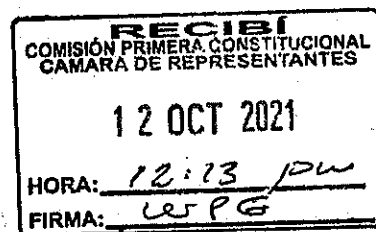
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
JMD



Sr = 29
No = 0

29



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante JULIO CESAR TRIANA Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 12 OCT 2021 HORA: 1:33 pm FIRMA: [Signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 19. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención. También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales. Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

Atentamente,

[Signatures: Reyes Kuri, José D. Rojas]

Francisco G. [Signature]

COMISION PRIMERA APROBADO 16 NOV 2021 ACTA N° 29

SI = 29 NO = 0 29

[Signature] Gabriel Santos

PROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 19 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 04 OCT 2021 HORA: 10:14 am FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA APROBADO 16 NOV 2021 ACTA N° 29

SP = 29 NO = 0 29

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

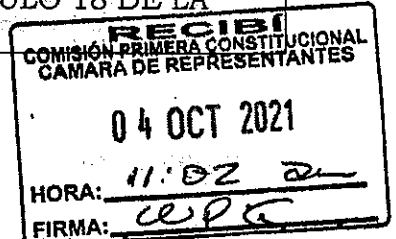
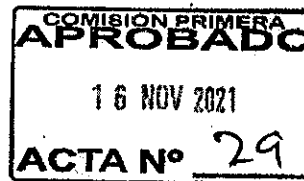
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 19, el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

~~También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~



Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden concretar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmitirles caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia".

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse

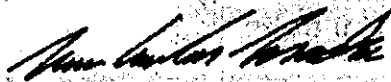
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

10

#EVOLUCIÓN SOCIAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2021

HORA: 9:54 am

FIRMA: [Signature]

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Sr = 29
No = 0 / 29

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

~~También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA N° 29

[Signature]
Luzury

PEINADO
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

[Signature]
Infr. R. ASBULLA

[Signature]
Hony Cortáez

[Signature]
Osena Sánchez

[Signature]
Gabriel Santor

[Signature]
DANI RUIZ
ELBERT DIAZ

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y Edificio Nuevo del Congreso PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo Bogotá, D.C.



Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
 institucional: julian.peinado@camara.gov.co

[Signature]

PROPOSICIÓN


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

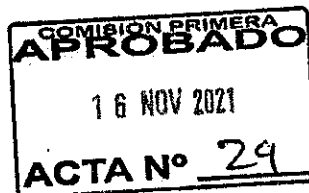
Artículo 21º. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

Cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social o a quien haga sus veces.

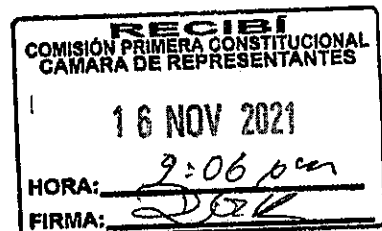

JMD

Janita Goebel



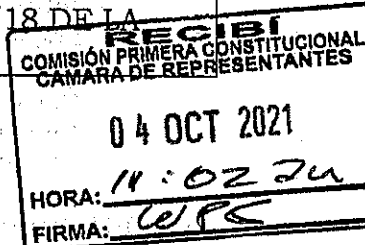
SI = 29
NO = 0

29



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 21, el cual quedará así:

Artículo 21°. Competencia y formulación: La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito a el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

11

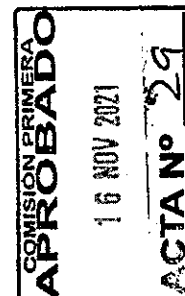
~~Quando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social o a quien haga sus veces.~~

Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. *El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden concretar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmitirles caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.*

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia".

Sr = 29
No = 0



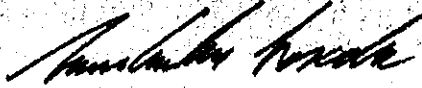
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

12

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 21. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara “Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 21°. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

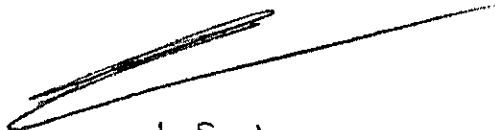
~~Cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social o a quien haga sus veces.~~

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales.

Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

Atentamente,


Gabriel Santos.

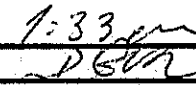
~~Reyes~~
Reyes

Jose David Lopez

Diana Goeharty

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SP=29
NO=0.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 1:33 pm
FIRMA: 




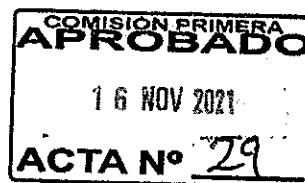
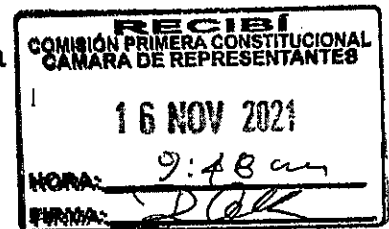
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política y establecer disposiciones especiales con respecto a su procedencia en las decisiones que tienen las personas con responsabilidades institucionales, sociales y profesionales ~~el área de la salud y otros servicios~~, sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



SP = 28
NO = 0

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 8**, el cual quedará así:

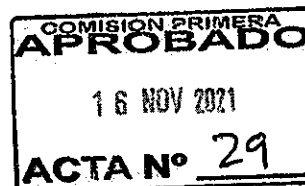
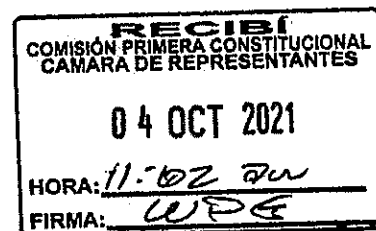
Artículo 8°. Actuación temeraria. Para los efectos de la presente ley se entenderá por actuación temeraria aquella que contenga un propósito desleal, defraude la buena fe o busque aprovechamiento de la figura para un interés distinto al de proteger las convicciones o creencias personales, vinculada a un actuar doloso y de mala fe. En caso de que esta se presente se configurará abuso del derecho.

Parágrafo 1. El abuso del derecho a la objeción de conciencia por parte del trabajador configurará un incumplimiento grave de las obligaciones especiales contenidas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Justificación: Se añade un término adicional para definir la temeridad de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en las Sentencias T-1103 de 2005, T-1122 de 2006, T-568 de 2006, T-951 de 2005 y T-410 de 2005, frente a la necesidad del elemento del Dolo y la mala para la procedencia de la sanción por temeridad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Sr = 28
NO = 0

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 12, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deber de recepción y trámite: Los funcionarios de la entidad ante la que se formula la objeción de conciencia no se negarán a recibirla y a darle trámite, salvo por la falta de algunos de los requisitos que debe contener el escrito de objeción de conciencia.

En el caso de funcionarios públicos la inobservancia de este deber configurará una falta disciplinaria **grave**.

Justificación: Las faltas disciplinarias, de acuerdo al Código General Disciplinario se clasifican en Gravisimas, Graves y Leves.

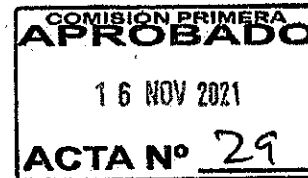
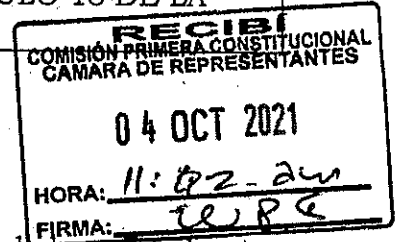
De acuerdo al artículo 47 de la precitada norma, carece de técnica legislativa, así como no es dable definir taxativamente si una falta es leve o grave en el régimen disciplinario, ya que esta consideración debe estar acompañada de una valoración de los aspectos y criterios que rodearon la comisión de la conducta.

"ARTÍCULO 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mande, que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

7. Los motivos determinantes del comportamiento.



Sr = 28
No = 0

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave."

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

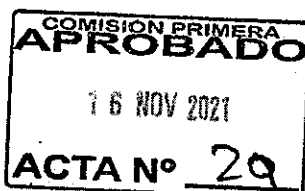
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

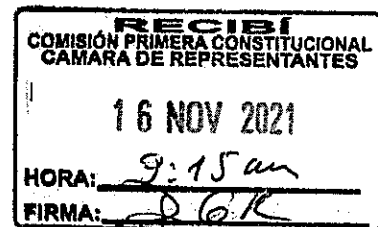
Artículo 12°. Deber de recepción y trámite: Los funcionarios de la entidad ante la que se formula la objeción de conciencia no se negarán a recibirla y a darle trámite, salvo por la falta de algunos de los requisitos que debe contener el escrito de objeción de conciencia. En el caso de funcionarios públicos la inobservancia de este deber configurará una falta disciplinaria grave

Parágrafo. El titular del derecho fundamental a la objeción de conciencia no será, en ningún caso, sujeto de investigación disciplinaria o sancionatoria por órganos, asociaciones u organizaciones, por motivo de la toma de su decisión.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDOLNADO
Representante a la Cámara



SI = 28
NO = 0





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

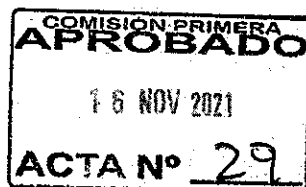
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

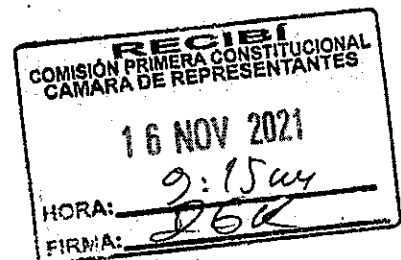
Artículo 17°. Aspectos no regulados. Los aspectos no regulados en la presente ley se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. En todo caso, lo dispuesto por esta ley, prevalecerá sobre cualquier otra disposición normativa o reglamento relativo a la toma personal de decisiones.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDOLNADO
Representante a la Cámara



Sr = 28
NO = 0

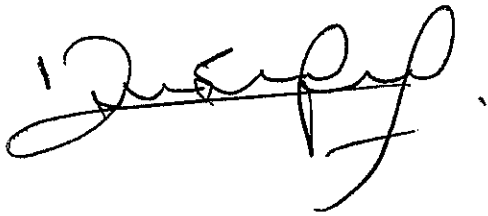


PROPOSICIÓN

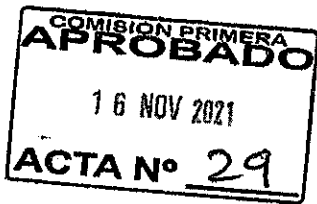
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Adicionese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

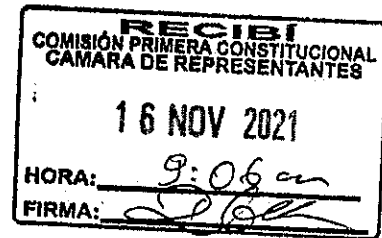
Artículo Nuevo. Reglamentación. El Gobierno Nacional contará con hasta seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la presente ley.



Juanita Roebert



Si = 28
No = 0



PROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

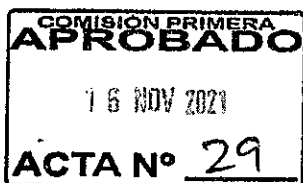
Artículo 2º. **Definiciones.** Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- a. **Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento a no ser obligado al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entra en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
- b. **Convicción:** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- c. **Creencia:** Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
- d. **Creencia fija:** Creencia que tiene vocación de permanencia y no se puede modificar fácil o rápidamente.
- e. **Creencia profunda:** Creencia que afecta de manera integral la vida y forma de ser del individuo y condiciona la totalidad de sus decisiones y apreciaciones.
- f. **Creencia sincera:** Creencia que es honesta y no acomodaticia o estratégica.

Creencia externa: Creencia cuya manifestación trasciende del fuero interno y afecta el comportamiento externo de la persona.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



27 = 27
NO = 1



AGÚ VIVE LA DEMOCRACIA



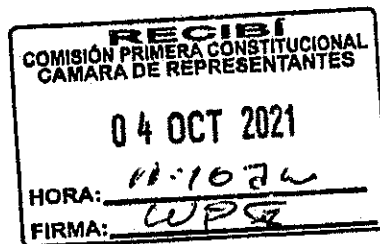
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 en su literal a del proyecto de ley estatutaria 112 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política” el cual quedará así:

Artículo 2°. **Definiciones.** Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

a. Objeción de conciencia: La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona **natural** de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.

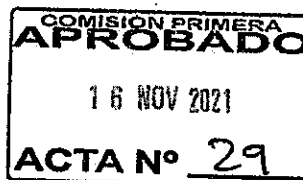
De los honorables congresistas,



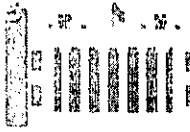
EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. La Corte Constitucional en la sentencia T-209 del 2008 estableció que la objeción de conciencia solo es derecho cuyos titulares son personas naturales, no jurídicas. Asimismo, ha establecido diferentes límites que a la luz de la materialidad solo son predicables de conductas y creencias humanas, no institucionales, por lo que al aplicar conceptos como creencia, conciencia, sinceridad, convicción, son nociones muy propias de la naturaleza humana, que además contienen una carga eminentemente subjetiva que haría inviable la aplicación de cualquier derecho en contraposición de la objeción de conciencia poniendo en riesgo otros derechos aledaños como el trabajo y la misma libertad de conciencia, de expresión y de culto.

No se puede castigar a alguien por no actuar de acuerdo con su conciencia, pero tampoco se puede castigar a aquel que actúa por las mismas razones o limitar derechos por la aplicación de la objeción de conciencia.



SI = 27
NO = 1

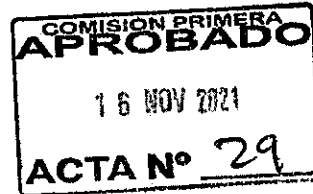


José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotar

Bogotá D.C, 03 de octubre de 2021



Sr = 27
No = 1

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- a. **Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona natural de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entra en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
- b. **Convicción:** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- c. **Creencia:** Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
- d. **Creencia fija:** Creencia que tiene vocación de permanencia y no se puede modificar fácil o rápidamente.
- e. **Creencia profunda:** Creencia que afecta de manera integral la vida y forma de ser del individuo y condiciona la totalidad de sus decisiones y apreciaciones.
- f. **Creencia sincera:** Creencia que es honesta y no acomodaticia o estratégica.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

g. Creencia externa: Creencia cuya manifestación trasciende del fuero interno y afecta el comportamiento externo de la persona.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Gabriel Santos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Reyes Kuri

[Handwritten signature]

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 1:33 p.m.
FIRMA: [Signature]



JORGE
Tamayo
Representante

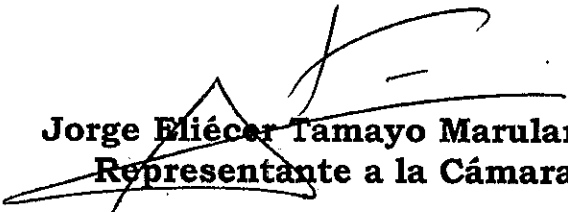
PROPOSICIÓN

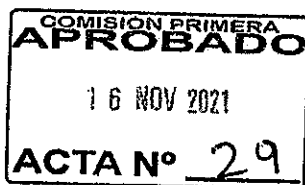
Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021** Cámara “**Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política**”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

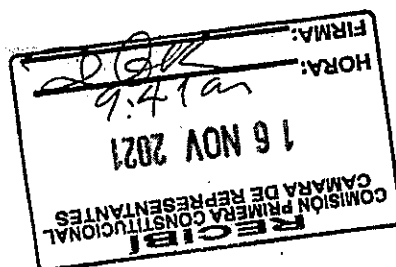
- a. **Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entra en conflicto con sus convicciones o creencias de orden **político**, religioso, filosófico, ético o moral.

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



SI = 27
NO = 1





César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

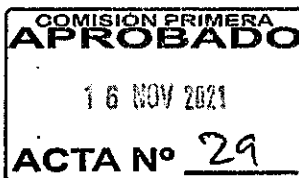
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

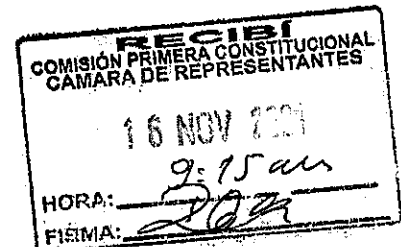
Artículo 6°. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

- a) prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;
- b) prestación del servicio militar;
- c) prestación de servicios de representación judicial;
- d) actividades de investigación científica;
- e) prestación de servicios farmacéuticos;
- f) ámbito educativo;
- g) ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley;
- h) servicios de Notariado y Registro;
- i) ámbito Político.


CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



sr = 27
no = 1



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal h del artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política”, así:

Artículo 6°. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

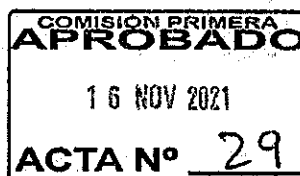
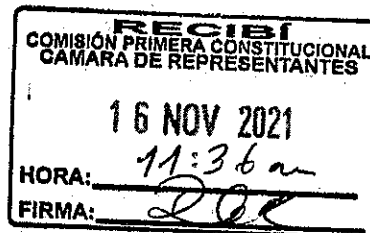
- a) *prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;*
- b) *prestación del servicio militar;*
- c) *prestación de servicios de representación judicial;*
- d) *actividades de investigación científica;*
- e) *prestación de servicios farmacéuticos;*
- f) *ámbito educativo;*
- g) *ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley;*
- ~~h) *servicios de Notariado y Registro.*~~

Atentamente,



INTI RAÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 27
NO = 1

ROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito, de manera previa, clara, expresa y motivada ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue en la entidad pública o privada la función de decidir sobre la formulación de objeción de conciencia donde se impone el deber jurídico a objetar. Para las profesiones u oficios independientes, la formulación de objeción de conciencia deberá agotarse ante las instancias que controlan el ejercicio y vigilancia de las respectivas profesiones u oficios.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada. El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal.

Si el deber jurídico no se debe cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia tendrá máximo un plazo de dos (2) días hábiles después de asignada la labor para formular la objeción de conciencia.

Las personas que no puedan darse a entender por escrito tendrán la posibilidad de manifestar la objeción de conciencia de forma verbal y solicitar su transcripción ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada, aportando los documentos o pruebas que acrediten las convicciones o creencias en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, la formulación se entiende presentada desde que se aporten estos documentos o pruebas.

Parágrafo 1. Si la persona ante la que se radica la solicitud no fuere competente para conocerla, está deberá remitirla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a quien deba conocer el asunto e informara de inmediato al objetor, enviándole copia del oficio remititorio.

Presentada por:

[Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION PRIMERA APROBADO 16 NOV 2021 ACTA N° 29

Se = 27 NO = 1

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 06 OCT 2021 HORA: 10:14 am FIRMA: [Signature]

Hoja # 3



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Arboleda
Bogotá
1-8-12-17
Nuevo
2-6-77
3-4-1992
Arboleda

LISTADO DE VOTACION

PLE # 112/200

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC						
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR						
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL						
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL		28	0	28	0	0	0

FECHA Nov 16/21
ACTA No. # 29

28 28

Hoja # 4



Villabona
#Prepunto
Agribombas
Jesús María Murguía
Asociación de la
Constitución de
la Ley

LISTADO DE VOTACION

P.L.E. 112/2021

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

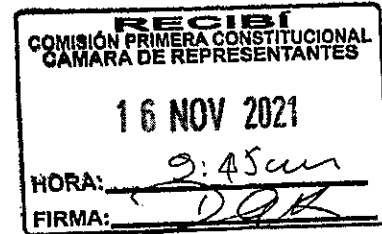
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC								
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X							
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.								
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X							
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.								
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X							
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X							
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X							
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X							
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X							
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X							
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X							
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X							
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X							
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X							
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X							
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X							
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL		22	0						

FECHA Nov. 16/21.
ACTA No. 29.

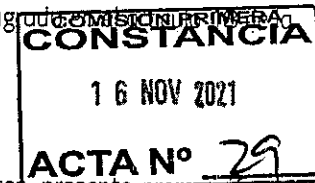
Forced = Pisaw.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en la Constitución Política"



Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- a) Objeción de conciencia: La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
- b) Convicción: Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- c) Creencia: Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
- d) Creencia fija: Creencia que tiene vocación de permanencia y no se puede modificar fácil o rápidamente.
- e) Creencia profunda: Creencia que afecta de manera integral la vida y forma de ser del individuo y condiciona la totalidad de sus decisiones y apreciaciones.
- f) Creencia sincera: Creencia que es honesta y no acomodaticia o estratégica.
- g) Creencia externa: Creencia cuya manifestación trasciende del fuero interno y afecta el comportamiento externo de la persona.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Gabriel Santos

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 9:45 am
FIRMA: [Firma]

Asunto: Proposición de eliminación del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

~~Artículo 3º. Garantía de derechos de terceros. El Estado debe disponer de los medios idóneos para proteger y garantizar los derechos fundamentales de terceros que se vean afectados como consecuencia de la objeción de conciencia.~~

~~Sin perjuicio de que, en el ejercicio de esta obligación, el Estado pueda imponer deberes a particulares para garantizar el derecho a la objeción de conciencia.~~

Cordialmente,

[Firma manuscrita de José Daniel López]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

[Firma manuscrita de Gabriel Santos]
Gabriel Santos

Acta 29
NOV 16 / 21.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

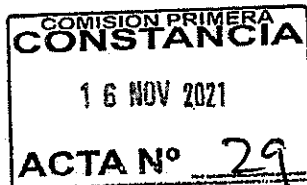
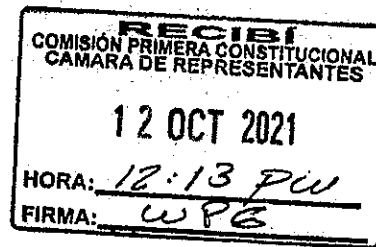
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 3º. Garantía de derechos de terceros. El Estado debe disponer de los medios idóneos para proteger y garantizar los derechos fundamentales de terceros que se vean afectados como consecuencia de la objeción de conciencia.

Sin perjuicio de que, en el ejercicio de esta obligación, el Estado pueda imponer deberes a particulares para garantizar el derecho a la objeción de conciencia.

Juanita Goebertus Estrada

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 4,** el cual quedará así:


Artículo 4º. Carácter de las creencias. Las convicciones o creencias que dan lugar a la objeción de conciencia deben ser fijas, profundas, sinceras y externas.

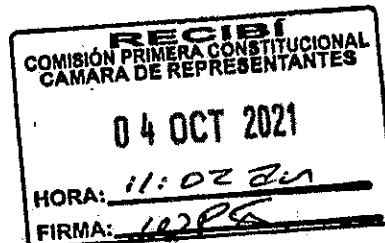
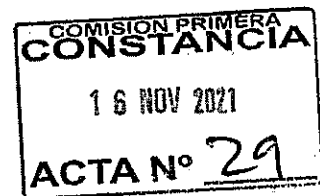
No operará la objeción de conciencia bajo razones que discriminen por sexo, raza, género, origen nacional o familiar, lengua, orientación sexual, religión, opinión política o filosófica.

Justificación: *La objeción de conciencia como derecho fundamental no puede ser entendido como un derecho absoluto, más aún cuando exista un deber jurídico o legal de garantía y protección de derechos fundamentales de otras personas. Es así como la objeción de conciencia no puede ser utilizada por motivos que discriminen o de alguna manera violenten a personas por razón de sexo, raza, género, origen nacional o familiar, lengua, orientación sexual, religión, opinión política o filosófica.*

Uno de los casos más sonados al respecto fue el del juez décimo civil de Cartagena, quien durante los meses finales del año 2020 se negó de manera reiterativa a celebrar el matrimonio civil de dos mujeres, discriminándolas y configurando una violación al derecho fundamental a la igualdad.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



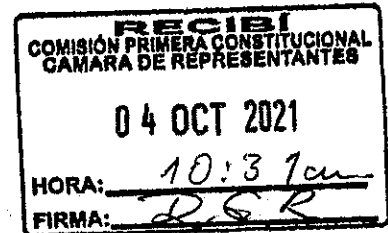
#EVOLUCIÓN SOCIAL



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"


En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Adiciónese el artículo 5, el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través o a nombre de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico o decisión que deba tomar la persona jurídica resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

Acta 29
Nov 16/21

PROPOSICION

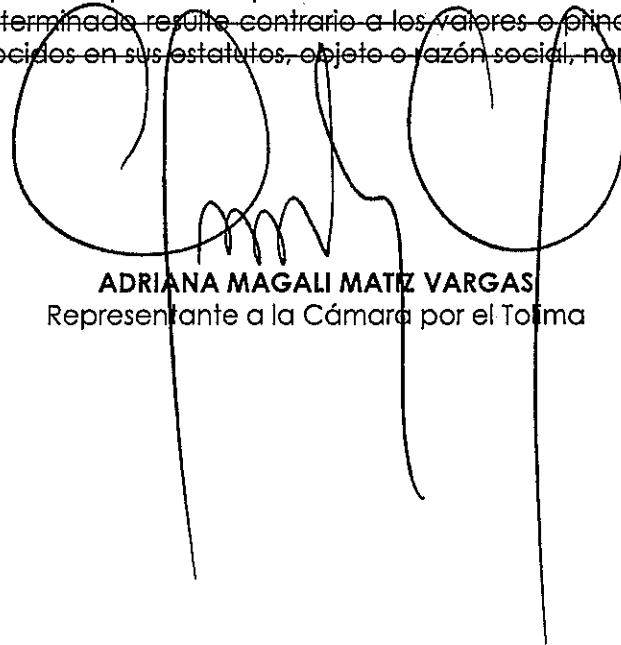
Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5°. Titulares. Todas las personas naturales son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza o no funciones públicas podrá objetar conciencia y no puede ser obligado, previo agotamiento del procedimiento referido en la presente disposición legal abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones del deber jurídico impuesto por el ordenamiento legal vigente.

~~Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulta contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:14 am.
FIRMA: *JGR*

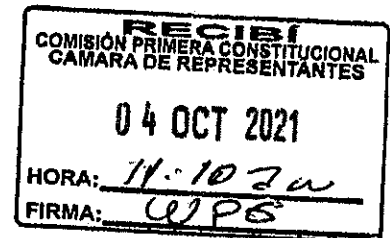
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
16 NOV 2021
ACTA N° 29

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del proyecto ley estatutaria 112 de 2021 “*Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política*” el cual quedará así:

Artículo 6º. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

- a) prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;
- b) prestación del servicio militar;
- c) prestación de servicios de representación judicial;
- d) actividades de investigación científica;
- e) prestación de servicios farmacéuticos;
- f) ámbito educativo;
- g) ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley;
- h) servicios de Notariado y Registro.



Parágrafo. De ser aprobada la objeción de conciencia y afectado su aprobación el derecho de un tercero, la entidad, institución, corporación, empresa o persona jurídica de cualquier denominación, deberá a través de su representante legal o el superior del objetor de conciencia, encontrar la persona natural que pueda ejecutar las acciones dirigidas a salvaguardar el derecho del tercero afectado. Lo anterior se hará inmediatamente se acepte la objeción de conciencia, so pena de las sanciones disciplinarias o de cualquier índole en que pueda incurrir por demoras o denegación del derecho.

La remisión deberá buscarse dentro de la entidad, institución, corporación, empresa o persona jurídica de cualquier denominación, y no poder realizarse, será obligación del remitente, remitir al lugar más cercano que garantice la concreción del derecho del tercero afectado sin dilaciones.

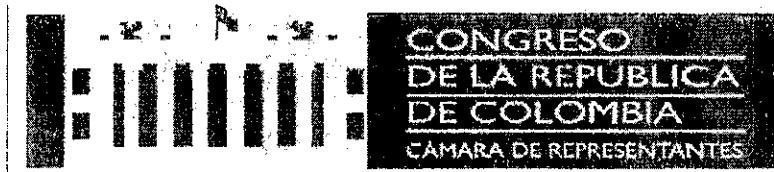


De los honorables congresistas,


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Existe una tensión entre el derecho del objetor de conciencia y el derecho de un tercero, que puede acarrear mayor o menor espectro jurídico dependiendo de la urgencia, el derecho y las circunstancias. Por lo que, no se puede dejar a la deriva el derecho de un tercero en salvaguarda exclusiva de la objeción de conciencia, y tampoco se puede dejar el mandato abstracto de que sea el Estado el que tome medidas eventuales para su protección.

Entendiendo lo anterior, y acogiendo los lineamientos que ha establecido la corte constitucional, debe protegerse el derecho del tercero buscando dentro de la misma institución la persona que pueda proteger el derecho del tercero, y de ser imposible remitirlo a la mayor brevedad a quien pueda hacerlo. Pues resulta una carga excesiva e injusta para el tercero, que está ejerciendo un legítimo derecho, buscar a su riesgo alguien que pueda proteger sus derechos.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Recebo

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
04 OCT 2021	
HORA:	10:31 am.
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

*Acta 29
NOU 16/21*

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Adiciónese un párrafo al artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7º. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue en la entidad pública o privada la función de decidir sobre la formulación de objeción de conciencia donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada. El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal.

Si el deber jurídico no se debe cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia tendrá máximo un plazo de dos (2) días hábiles después de asignada la labor para formular la objeción de conciencia.

Las personas que no puedan darse a entender por escrito tendrán la posibilidad de manifestar la objeción de conciencia de forma verbal y solicitar su transcripción ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada, aportando los documentos o pruebas que acrediten las convicciones o creencias en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, la formulación se entiende presentada desde que se aporten estos documentos o pruebas.

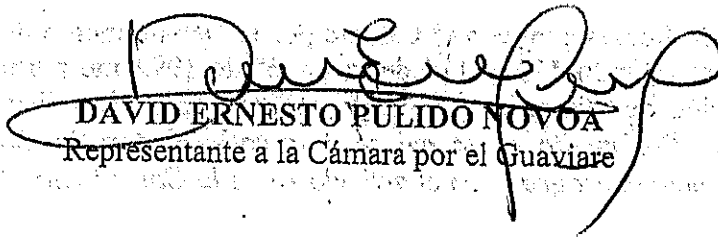


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Parágrafo 1. Si la persona ante la que se radica la solicitud no fuere competente para conocerla, esta deberá remitirla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a quien deba conocer el asunto e informará de inmediato al objetor, enviándole copia del oficio remititorio.

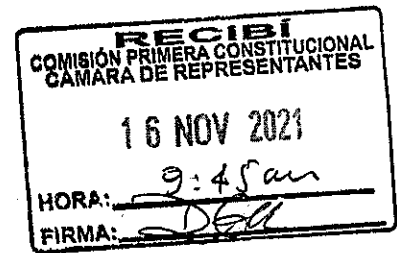
PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, para establecer quién debe conocer la objeción de conciencia, en caso de que no exista un superior jerárquico y/o que el superior jerárquico no resuelva de fondo el asunto, para cada uno de los ámbitos estipulados en el artículo 6°.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



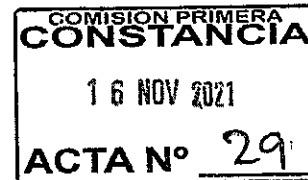
Asunto: Proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

- 1) La identificación y datos personales del objetor.
- 2) El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
- 3) Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
- 4) ~~Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.~~



Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Gabriel Santos

PROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 11 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

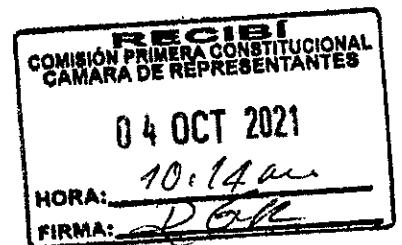
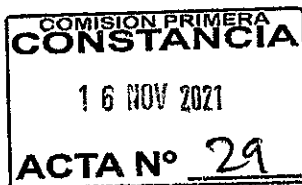
1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

~~Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.~~

~~**Parágrafo:** La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos e instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.~~

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 19. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara ""Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

~~También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.~~

Atentamente,

Julio Cesar Triana

